



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107002342903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-41.1

Bogotá D.C., 01 ABR 2020

Señores:

SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – COMANDANTE COMANDO ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN DEL EJÉRCITO DEL FUTURO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y UNIDADES TÁCTICAS.

Asunto: Medida Especial en materia Disciplinaria y Administrativa con ocasión de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus "COVID-19".

Con el propósito de dar estricto cumplimiento a las Medidas de Salubridad Pública y Convivencia Ciudadana dispuestas por el Gobierno Nacional, tendientes a mitigar la propagación y el contagio de la pandemia denominada "Coronavirus COVID-19", en el marco de la declaratoria del "Estado de Emergencia Sanitaria", así como de la "Emergencia Económica, Social y Ecológica" en todo el territorio nacional¹, entre ellas las contenidas en el Decreto No. 491 del 28 de Marzo de 2020²; el suscrito Comandante del Ejército Nacional en su calidad de Representante Legal y Máxima Autoridad Administrativa al interior de la Fuerza³, estima necesario emitir un lineamiento y política institucional tendiente a unificar y articular la presente temática dentro de las Actuaciones Disciplinarias y Administrativas que cursan en el Ejército Nacional.

Corolario de lo anterior, es menester que las Autoridades Militares con Atribuciones Disciplinarias y Administrativas en todos los niveles de la organización castrense, las cuales se encuentran facultadas de conformidad con los preceptos legales dispuestos en la Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar" y Ley 1476 de 2011 "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública"; dispongan lo pertinente al interior de dichas actuaciones, con el fin de dar cumplimiento al

¹ Resolución No. 385 del 2 de Marzo de 2020 por la cual el Ministerio de Salud y Protección Social y Decreto 417 del 28 de Marzo de 2020 promulgado por el Honorable Presidente de la República.

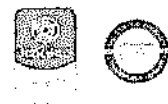
² Decreto No. 491 del 28 de Marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de seguridad para prevenir y mitigar los efectos de la propagación de los coronavirus por parte de la entidad salud y se establecen otras medidas que complementan las ya existentes en materia de prevención y control de la contaminación por coronavirus en las instalaciones públicas de salud, en las unidades públicas de salud, en el territorio de los departamentos de Boyacá y Tolima".

³ Artículo 261 - C.E. 1991. En sus artículos 261 y 262, el artículo 263 del Estatuto Fundamental y el artículo 264 del mismo, se fundamenta en los principios de legalidad, igualdad y buena gobernanza, en materia disciplinaria y administrativa.

Las disposiciones normativas de la Entidad Militar, en concordancia con el artículo 264 del Estatuto Fundamental, se aplican a la administración pública, en materia disciplinaria y administrativa, en la medida que no sean de carácter penal o de índole militar.



Dirección de Correspondencia: Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
Dirección Oficina: Calle 102 No. 7-80 Canton Norte - CEMAI Piso 2º
Teléfono: 426-496 Ext. 38013
Correo Electrónico: dadae@buzonejército.mil.co





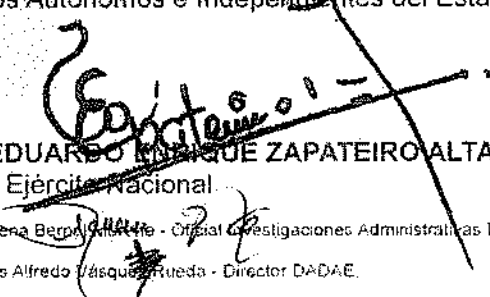
Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020107002342903/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-41.1

imperativo dispuesto en el Artículo 6° del referido Acto Administrativo Presidencial, que en su parte pertinente reza: "(...) Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese sentido, se aclara que si bien es cierto "(...) La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta (...)", no menos cierto es el hecho que la situación de "Fuerza Mayor" nacional e incluso mundial, justifica y obliga a la "Suspensión de Términos Procesales" de manera Total y Temporal en mencionadas actuaciones, lo anterior en garantía plena de los derechos de los Sujetos Procesales y en protección de la vida, integridad personal y la salud de los mismos, así como de los Servidores Públicos que en desarrollo de sus funciones intervienen en estos trámites, siendo esta disposición consecuente con el "Aislamiento Preventivo Obligatorio" establecido mediante Decreto Presidencial No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020, así como los Actos Administrativos adoptados en el mismo sentido por el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Consejo Superior de la Judicatura¹, entre otros Organismos y Entidades que conforman las ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, Órganos de Control, así como los Órganos Autónomos e Independientes del Estado.

Cordialmente,


 Mayor General EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA
 Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: MY Sandra Milena Bertrán - Oficial de Investigaciones Administrativas DADAE.

Revisó y VoBo.: MY Luis Alfredo Vásquez - Director DADAE.

¹ Resolución No. 0945 del 25 de Marzo de 2020. Resolución No. 000997 del 21 de Marzo de 2020. Resolución No. 01257 del 16 de Marzo de 2020. Memorandum No. 02 del 24 de Marzo de 2020. Acuerdo P.C. 1420-1197 del 13 de Marzo de 2020, respectivamente.



Dirección de Correspondencia, Carrera 57 No. 43-28 CAN Bogotá-Cundinamarca
 Dirección: Oficina: Calle 102 No. 7-80 Cantón Norte - CEMAI Piso 2°
 Teléfono: 4261496 Exl. 38013
 Correo Electrónico: dadae@uzonejército.mil.co

